



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.^o del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Viernes 3 de enero de 1975

Núm. 2

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE ENERO DE 1975

CIRCULAR NÚM. 20-74

Precios oficiales de venta al público

Aceite de oliva, libre de precio.

OTROS ACEITES

Aceite de soja refinado, 43,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 58,00 pesetas litro.

AZUCAR

	Ptas. kilo
Terciada	21,80
Blanquilla a granel	22,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos	23,80
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	30,50
Pilé	22,20
Granulado especial	22,20
Cortadillo a granel	25,50
Cortadillo envasado en cajas de un kilogramo o inferiores	28,50
Cortadillo estuchado	31,00
Refinado a granel	26,00
Azúcar glas	29,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el su-

puesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica

	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO					
Superior	195,00	98,00	49,00	19,50	10,00
Corriente	178,00	89,00	45,00	18,00	9,00
Popular	165,00	83,00	42,00	16,50	8,50

CAFE TORREFACTO

Superior	182,00	91,00	46,00	18,50	9,50
Corriente	166,00	83,00	42,00	17,00	8,50
Popular	155,00	78,00	39,00	15,50	8,00

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilos, aplicarán como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de 1 kilo.

CAFE DESCAFEINADO EN GRANOS, CLASE SUPERIOR

En formato de un kilogramo	246,00 ptas.
En formato de 500 gramos	123,00 "
En formato de 250 gramos	62,00 "

CAFE SOLUBLE. — PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO

	FORMATOS DE				
	200 grs.	100 grs.	50 grs.	25 grs.	2 grs.
TIPO I:					
Normal	189,00	99,00	52,00	29,00	3,80
Descafeinado	225,00	116,00	60,00	33,00	4,20
TIPO II:					
Normal	184,00	96,00	50,00	28,00	3,80
Descafeinado	220,00	114,00	59,00	32,00	4,20
TIPO III:					
Normal	177,00	93,00	49,00	27,00	3,70
Descafeinado	212,00	110,00	57,00	31,00	4,10
TIPO IV:					
Normal	175,00	92,00	48,00	27,00	3,70
Descafeinado	209,00	109,00	57,00	31,00	4,00
TIPO V:					
Normal	171,00	90,00	47,00	26,00	3,60
Descafeinado	205,00	106,00	56,00	30,00	4,00

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LAS CARNES, SEGUN ACUERDO CON EL GREMIO DE CARNICEROS

Vacuno mayor

	Ptas. kilo
Clase extra: Solomillo	200,00
Clase 1. ^a -A: Lomo, redondo, babillo, tapa, contra, cadera, tapilla ...	163,00
Clase 1. ^a -B: Culata de contra, rabillo de cadera, aguja, espalda, pez.	152,00
Clase 2. ^a : Morcillo, mama, brazuelo, bajada de pecho, aleta, morrillo ...	116,00
Clase 3. ^a : Falda, costillar, pescuezo, rabo, pecho	75,00
Riñones y criadillas	92,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00

Vacuno menor

Clase extra	250,00
Clase primera - A	200,00
Clase primera - B	180,00
Clase segunda	140,00
Clase tercera	90,00
Riñones y criadillas	90,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00

Añojos

Clase extra	290,00
Clase primera - A	244,00
Clase primera - B	210,00
Clase segunda	168,00
Clase tercera	114,00
Riñones y criadillas	110,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00

Lanar mayor (Ovejas)

Chuletas	102,00
Pierna y paletilla	92,00
Falda y pescuezo	60,00

Lanar menor (Corderos)

Chuletas	188,00
Pierna y paletilla	168,00
Falda y pescuezo	95,00

Cordero lechal

Tajo único con cabeza y asadura ...	228,00
Tajo único (sin cabeza ni asadura)	258,00
Delanteros y traseros	130,00
Asadura	90,00
Cabeza	90,00

Porcino

Lomo y magro	180,00
Panceta	85,00
Costillas	85,00

LECHE HIGIENIZADA

En bolsa de plástico de un litro ... 16,50

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 13,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 13,50.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

PAN EN REGIMEN DE PRECIOS AUTORIZADOS

	Pesetas
CANDEAL.—Pieza de 1.405 gramos ...	20,50
" de 1.000 " ...	14,50
" de 625 " ...	10,50
" de 260 " ...	5,50
FLAMA. — Pieza de 1.405 gramos ...	19,50
" de 1.000 " ...	13,50
" de 625 " ...	10,00
" de 285 " ...	5,50
" de 170 " ...	3,50
" de 125 " ...	2,50

PAN OBLIGATORIO

Pan Candéal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de flama

Piezas de 800 gramos	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

MARGENES COMERCIALES

Aceite de girasol, 3,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 3,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO NACIONAL DE IMPORTACION

Margen máximo para mayoristas: 5 por 100 sobre el precio en destino, más un 2 por 100 en concepto de mermas.

Margen máximo para detallistas: 12 por 100 sobre el precio de compra al mayor, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

PATATAS: Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

PESCADO CONGELADO

Margen mayorista, 4,00 pesetas kilogramo.

MARGENES DEL DETALLISTA

Pescadilla número 1, con peso comprendido entre 251 - 500 gramos, 7,50 pesetas kg.

Pescadilla número 2, con peso comprendido entre 501 - 800 gramos, 9,00 pesetas kg.

Pescadilla número 3, con peso entre 801 y 1.500 gramos, 9,00 pesetas kg.

Merlucilla número 4, con peso entre 1.501 y 2.400 gramos, 10,50 pesetas kg.

Merlucilla número 5, de más de 2.400 gramos, 12,00 pesetas kg.

PESCADO FRESCO:

Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.

De 26 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.

De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.

De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.

De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.

De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.

De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas

De 131 en adelante, el 15 por 100.

En la venta de mariscos (crutáceos y moluscos) frescos, congelados o cocidos, cuando no hayan sido previamente tipificados o clasificados, el detallista podrá efectuar las clasifi-

caciones oportunas, aplicando precios de venta distintos, de tal forma que obtenga el mismo beneficio que vendiendo la caja entera.

El margen de la clase que expendi a mayor precio no podrá exceder nunca del 15 por 100 sobre el precio a que resultara la venta de la caja o envase entero, aplicando los márgenes generales o tarifados.

Sobre estos márgenes comerciales solamente podrán cargar los detallistas 0,50 pesetas kilogramo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en las localidades donde exista dicho almacén y 0,50 pesetas kilogramo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista y, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el concepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementarse el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendi-

do y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 31 de diciembre de 1974.—El Gobernador Civil interino, Delegado Provincial, José Luis Carcía Herce.

2

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Palencia

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el pasado día 21 de los corrientes, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, adoptó, con el voto en contra del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial y señor Arquitecto-Jefe de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, el siguiente acuerdo:

Conceder licencia de obras a doña Baldomera del Río Higuera para la construcción de un grupo de cinco viviendas y locales comerciales en esta Ciudad, calle Becerro de Bengoa, números 10 y 12, conforme al proyecto presentado.

Contra la presente resolución cabe interposición de recurso de reposición ante esta Comisión, en el plazo de un mes, desde su notificación, como requisito previo para el contencioso-administrativo ante la Excma. Audiencia Territorial (artículo 208 y 219 L. S. y 52 y concordantes L. J. C. A.).

Lo que se hace público a virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Suelo.

Palencia 27 de diciembre de 1974.—El Secretario de la Comisión (ilegible).

4202

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal sustituto y su comarca, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 75-74, a instancia, como denunciante, de Virgilio Alvarez Pinillas, sobre daños, hoy en ignorado paradero, se cita al mismo de comparecencia para ante este Juzgado comarcal, en el día nueve de enero, a las diez y media de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del mismo, en el concepto que se deja expresado, lo que deberá hacer acompañado de la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Virgilio Alvarez Pinilla, por el ignorado paradero del mismo y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carrión de los Condes a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario accidental, C. Sotó.

1

Administración Municipal

ASTUDILLO

Anuncio de subasta

Cumplimentando acuerdo de esta Corporación y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1. OBJETO DEL CONTRATO. — Arrendamiento de las doce parcelas de Masa Común (cedidas en propiedad por IRYDA a este Ayuntamiento) que seguidamente se relacionan:

Hoja núm.	Finca núm.	SUPERFICIE		
		Ha.	A.	Ca.
2	15	1	50	50
2	29	2	50	20
2	39	4	61	80
2	52	1	64	90
4	88	1	89	00
12	56	0	46	00
13	86	0	34	00
30	8	0	14	60
30	36	1	94	30
33	3	2	79	60
34	35	1	20	10
34	59	2	13	00
TOTAL SUPERFICIE ...		21	18	00

2. TIPO DE LICITACION. — Se fija para el conjunto de las doce fincas relacionadas

la cantidad alzada de VEINTE MIL PESETAS por cada año de duración del contrato. No se admitirán proposiciones inferiores al tipo señalado, ni ofertas parciales, bien por fincas individualizadas, ora por lotes de fincas. —Se subastan, como un todo y un solo lote, las doce fincas relacionadas,

3. DURACION DEL CONTRATO. — El arrendamiento tendrá una duración de SEIS AÑOS, comenzando el 1 de octubre de 1974 y terminando el 30 de septiembre de 1980.

4. TIEMPO PARA PAGO DE RENTAS. — La primera anualidad dentro del mismo plazo fijado para completar la fianza definitiva. —Las siguientes, por anticipado, en la primera quincena de octubre de cada año.

5. FIANZAS. — La provisional, 400 pesetas. La definitiva, el seis por ciento del importe del remate.

6. EXPEDIENTE. — Puede verse completo en Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

7. PROPOSICIONES. — Podrán presentarse, de acuerdo al modelo inserto al final de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas de todos y cada uno de los veinte días hábiles para ello, que son los veinte días laborables siguientes al día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado (que puede ser lacrado y sellado) bajo la inscripción siguiente: PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA ARRENDAMIENTO DE LAS DOCE PARCELAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTUDILLO.

8. APERTURA DE PLICAS. — La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte días concedidos para presentación de proposiciones, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

9. SEGUNDA SUBASTA. — De quedar desierta la primera se celebrará una segunda al día siguiente hábil de transcurridos quince hábiles siguientes al de celebración de aquella, en los mismos lugar y hora y bajo los mismos precios-tipo que sirvieron de base a la primera, siendo dichos quince días hábiles los que se fijan para admisión de proposiciones para esta segunda licitación, a la que será de aplicación todas las cláusulas y prevenciones contenidas en el Pliego de condiciones.

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con D. N. I. número ..., expedida en ..., el día de de 19..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio y condiciones para tomar parte en la subasta del arrendamiento de doce parcelas propiedad del Ayuntamiento de Astudillo, durante los años 1974 a 1980, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de (expresar-

la en letra y número) pesetas por cada año de duración del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en el Pliego de condiciones de la subasta, acompaño declaración en la que, bajo mi exclusiva responsabilidad, afirmo no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º de reiterado Reglamento.

Así mismo, acompaño documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida al efecto.

En ... a ... de ... de 197....

EL PROPONENTE

(Firma y rúbrica)

Nota. — En Secretaría municipal se facilitan modelos de proposición y de Declaración de Capacidad.

Astudillo 21 de diciembre de 1974. — El Alcalde (ilegible).

4173

CEVICO NAVERO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1975, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

De suministro de agua potable a domicilio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cevico Navero 21 de diciembre de 1974. —El Alcalde, Arturo Garrán.

4208

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza constituida por el arrendatario del aprovechamiento de árboles de las fincas municipales de "Huerta de las Tambas", en cumplimiento de lo que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace público a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar durante el plazo de quince días.

Paredes de Nava 19 de diciembre de 1974. —El Alcalde (ilegible).

4184

VILLACIDALER

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 26 de diciembre actual, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir para la celebración de la subasta pública para contratar el arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad del mismo, de los lotes de reemplazo cedidas por el Servicio de Concentración Parcelaria y lote de pastos.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hallarán dichos pliegos expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, ai objeto de oír reclamaciones.

Villacidaler 28 de diciembre de 1974. — El Teniente Alcalde (ilegible).

4206

VILLAMORONTA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado la aprobación y aceptación de dos anticipos de la Caja de Crédito Municipal, concedidos en el corriente año, reintegrables en cinco semestres, sin interés, por ciento cincuenta mil y ciento sesenta mil pesetas, con destino a financiar, en parte, las obras de "Abastecimiento de agua" y "Saneamiento" a esta localidad, respectivamente, afectando en garantía de su devolución los recursos municipales administrados por la Hacienda Pública y la participación en el Tráfico de Empresas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, por término de quince días.

Villamoronta 26 de diciembre de 1974. — El Alcalde, C. Alvarez.

4200

Anuncios particulares

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

Por el presente anuncio "Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)", hace saber que los terrenos que fueron expropiados en su día, para la construcción del Ferrocarril de Palencia a Villalón dentro del término municipal de Villarramiel, han dejado de ser necesarios a los fines del servicio público que motivaron su expropiación.

Lo que se hace público al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados o sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Madrid 23 de diciembre de 1974. — El Director (ilegible).

4195